ANÁLISIS DE VIABILIDAD

EXPEDIENTE:	**PRF-80763-2019-34477**
ENTIDAD AFECTADA:	**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA-**
VINCULADOS:	**FELIX SUAREZ REYES Y OTROS.**
TERCERO VINCULADO:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO.**

Respecto al estudio de la viabilidad de incoar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho será preciso emitir algunas consideraciones encaminadas a ilustrar las probabilidades de éxito del mentado medio de control:

Es importante iniciar señalando que el proceso de responsabilidad fiscal referido surge a partir de una auditoría financiera realizada a la Universidad del Pacífico (UNPA) para la vigencia 2018, en la que se detectó un posible detrimento patrimonial por $30.000.000, relacionado con la ejecución del Contrato No. 016 suscrito entre la universidad y la Fundación Pacífico Futuro. Dicho contrato tenía como objeto la capacitación en temas de economía regional, turismo y desarrollo para grupos de investigación y semilleros. Sin embargo, en la auditoría se evidenció que no se encontraron los registros de asistencia ni otros soportes que acreditaran la ejecución del contrato. A pesar de esto, la universidad pagó la totalidad del monto pactado, lo que configuró un daño patrimonial.

Dentro de la investigación se identificaron, a juicio del ente de control, fallas en la supervisión y control del contrato, con responsabilidades en la Dirección General de Investigaciones y el área de Tesorería de la universidad. Estas omisiones facilitaron pagos sin las debidas verificaciones, generando un perjuicio económico. Este hallazgo fue consignado en el informe de auditoría como Hallazgo No. 72419, y dio lugar a la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-34477, con base en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, que regulan la contratación estatal y la gestión fiscal, procedimiento que se adelantó en contra de los siguientes:

- **FÉLIX SUÁREZ REYES**, en calidad del rector de la universidad del Pacífico (UNPA)
- **CHRISTIAN ENRIQUE TOBAR QUIÑONES**, supervisor del contrato.
- **FUNDACIÓN PACÍFICO FUTURO**, contratista.

Cuantía del daño patrimonial: TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000).

Cuantía del daño patrimonial indexado a la fecha del fallo No. 016 del 26 de noviembre de 2024: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($43.453.172)

Una vez analizados los hechos, los fundamentos de la defensa, las pruebas incorporadas, la decisión tomada por el ente de control a través del fallo No. 016 del 26 de noviembre de 2024 y los fundamentos del recurso de reposición interpuesto conta dicho fallo, me permito señalar lo siguiente:

Si bien, en la póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000136 por la cual se vinculó a la compañía aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal referido, se incluyó en ella una lista de cargos que se encuentran amparados, en los que figuran los siguientes:

AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS EN VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE IMPLIQUEN EL MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA Y LA CONDUCTA QUE LE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

RELACION DE CARGOS AMPARADOS: 8

1. RECTOR
2. DIRECTOR ADMNISTRATIVO FINANCIERO
3. JEFE DE ALMACEN
4. ALMACENISTA
5. PROFESIONAL APOYO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA
6. TESORERO
7. MENSAJERO
8. MENSAJERO

El objeto del contrato de seguro pactado limita la cobertura exclusivamente a ciertos cargos expresamente señalados en la póliza. En este contexto, el único funcionario asegurado dentro del marco de los hechos analizados es el señor Félix Suárez Reyes, en su calidad de Rector de la Universidad del Pacífico, quien figura expresamente en la lista de asegurados. En contraste, ni el señor Christian Enrique Tobar Quiñones ni la Fundación Pacífico Futuro aparecen incluidos en dicha relación.

De lo anterior, podría inferirse que la compañía aseguradora queda exenta de cualquier obligación de cobertura respecto de quienes no han sido contemplados en la póliza. No obstante, conforme al artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, la responsabilidad fiscal es solidaria, lo que impediría que este argumento exonere a la aseguradora del pago derivado del fallo con responsabilidad fiscal en un eventual proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

En ese sentido, la póliza de seguro No. 3000136 presta cobertura material, dado que, además de lo mencionado anteriormente, el objeto del contrato de seguro incluye expresamente el amparo de fallos con responsabilidad fiscal, lo que refuerza la obligación de la aseguradora de responder en el marco de lo estipulado en la póliza.

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL	300.000.000,00	SI	14.400.000,00
	Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			
2	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA		NO	0,00
	Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			
3	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		NO	0,00
	Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV			

En relación con la cobertura temporal de la póliza de seguro No. 3000136, es preciso manifestar que si presta cobertura temporal debido a que esta fue contratada en la modalidad de *ocurrencia* desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 26 de septiembre de 2018. Los pagos realizados por la Universidad Del Pacifico y que causaron el detrimento fiscal tuvieron lugar, el primero de ellos, el día 31 de enero de 2018 por el valor de $15.000.000 y el segundo, el día 08 de agosto de 2018 por el valor de $15.000.000, ambos dentro de la vigencia de la póliza.

Por otra parte, frente a la responsabilidad de los presuntos responsables y a la motivación del acto administrativo por el cual se profirió el fallo No. 016 del 26 de noviembre de 2024 de la Contraloría - Gerencia Departamental Colegiada Del Valle Del Cauca, se debe manifestar que pese a que los

presuntos responsables aportaron pruebas fotográficas junto con un listado de personas que presuntamente asistieron a las capacitaciones, estas pruebas se les restó merito probatorio por cuanto existían contradicciones en los presuntos participantes a dichas capacitaciones, aunado a ello, el ente de control en ejercicio de la auditoria solicitó a la universidad que aportara "a. El listado de asistente a las capacitaciones de grupos de investigación y semilleros del Contrato No. 016 de 2018, de no contar con este listado emitir Certificación de la inexistencia. b. El estudio de la población a beneficiar con el proyecto de Fortalecimiento de los Grupos de Investigación y la identificación de esta", la universidad del Pacífico a su turno manifestó con respecto a este requerimiento, "*que en los archivos institucionales no se encontró documentación para atender lo requerido en los puntos a y b, anteriores, por lo cual se CERTIFICA SU NO EXISTENCIA."* Tal situación puso en evidencias que dieron lugar a la generación del daño patrimonial.

En consideración a lo hasta aquí expuesto, recomendamos respetuosamente realizar el pago de lo ordenado en el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 26 de noviembre de 2024 con el fin de evitar el pago de intereses y, en segundo lugar, no recomendamos incoar el medio de control.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.